

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM 18.

Comisión provincial reguladora del mercado de trigo

No habiéndose dado cumplimiento por las Juntas locales de tenedores de trigo que se detallan en la relación que al pie de esta circular se inserta, al servicio que en los párrafos 1.º y 2.º del art. 13 del decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Septiembre último (publicado en el *Boletín oficial* de la provincia en número correspondiente al día 26 de Septiembre último), no obstante haber transcurrido con exceso el término designado para ello; he acordado requerir a los Sres. Presidentes de las Juntas locales mencionadas, para que sin excusa ni pretexto alguno, cumplan *inmediatamente* con cuanto se dispone, remitiendo a esta Comisión provincial relación sucinta de las operaciones de compra-venta en que hayan intervenido durante el mes de Diciembre, especificando las operaciones de compra-venta que se hayan registrado, la cuantía de las mismas, precio de cada una, nombre del vendedor y nombre y domicilio del comprador, totalizando al final de la relación el número de quintales métricos, importe de las ventas, así como el valor de todas ellas.

En el caso de que alguna Junta local no haya intervenido durante el mes de Diciembre último en operación alguna de compra-venta de trigo, deberá asimismo manifestarlo a esta Comisión provincial.

Dado el extraordinario interés del servicio que se dispone, se requiere a dichos Sres. Presidentes de las Juntas locales, así como a sus Secretarios, para que cumplan el mismo con el mayor celo e interés, y significándoles, *que caso de no hacerlo en el término de cinco días, les será impuesta la multa de ciento a mil pesetas*, con la que desde luego quedan conminados; sanción que estoy dispuesto a exigir inexorablemente con el mayor rigor.

Soria 19 de Enero de 1933.

El Gobernador,  
M. CAMPOS.

102

Relación que se cita

*Juntas locales de tenedores de trigo de:*  
Agreda, Aguaviva de la Vega, Alcubilla de las Peñas, Almarza, Almazán, Almenar de Soria, Andaluz, Arancón, Arcos de Jalón, Aylagas, Baraona, Beltejar, Benamira, Blocona, Bretún, Buimanco, Cañamaque, Carabantes, Carbonera de Frentes, Castilruiz, Centenera de Andaluz, Cerbón, Chavaler, Cidones, Cigudosa, Cubo de la Solana, Deza, Espeja de San Marcelino, Esteras de Medina, Fuentelarból, Fuentepinilla, Fuentes de Agreda, Golmayo, Herreros, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ituero, Judes, Laina, Lería-La Vega, Madruédano, Magaña, Marazovel, Matalabreras, Mazaterón, Morales, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muro de Agreda, Narros, Olmillos, Osmá, Paones, Puebla de Eca, Quintanas Rubias de Abajo, Rejas de San Esteban, Rello, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor,



Romanillos de Medinaceli, Royo (El), Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Sotillo de Tera, Torreblacos, Ucerro, Utrilla, Valdelagua, Valdemaluque, Valdennarros, Valderrodilla, Vea, Velamazán, Vellilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Villar del Campo, Villanueva de Gormaz, Vozmediano y Zayas de Torre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO

REGLAMENTO  
provisional de paradas de sementales

(Continuación)

Art. 33. Las paradas protegidas, a cargo de las Corporaciones oficiales, el servicio que presten con los sementales será gratuito.

Las entidades pecuarias sólo podrán emplear los sementales cedidos para beneficiar las hembras de los asociados, pudiendo cobrar el servicio que presten.

Los paradistas, a los que se conceda una parada protegida, percibirán por cada hembra, la cantidad que fije la Junta provincial de Fomento pecuario, de conformidad con lo establecido, para los sementales particulares similares. Dicho semental deberá cubrir un número mínimo de hembras y no excederá el número de saltos al año y día, que se señalen en el contrato.

Art. 34. Los sementales serán entregados al solicitante mediante contrato extendido por triplicado en que se harán constar las condiciones en que se hace la cesión y una reseña completa del animal, conforme al modelo fijado. Los concesionarios, al hacerse cargo del semental, depositarán en poder de la Junta provincial de Fomento pecuario, del 20 al 50 por 100 del valor del reproductor, según la especie, valoración y tanto por ciento que señalará la Dirección general de Ganadería al acordar la cesión, asesorada por la Inspección general de Fomento pecuario. De los contratos, uno, se remitirá a la Dirección general de Ganadería, otro, se entregará al solicitante, y otro quedará en poder de la Junta provincial de Fomento pecuario.

Art. 35. Correrán a cargo de los concesionarios todos los gastos de transporte de los sementales y encargados de su conducción cuando no se hagan cargo los solicitantes del reproductor cedido en el Centro donde se encuentre alojado o adquiera.

Art. 36. Los sementales cedidos por la Dirección general de Ganadería para paradas protegi-

das, pasarán a ser propiedad de los concesionarios, cuando los reproductores hayan cumplido la edad máxima que se señala en este reglamento para cada especie, o lleven dedicados a la monta en su poder los siguientes: tratándose de caballos y garafones, seis años; de toros, tres años; de verracos, moruecos y machos cabrios, dos años.

Art. 37. Las paradas protegidas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia del Inspector municipal Veterinario del Ayuntamiento donde radiquen.

Art. 38. Los ganaderos que deseen utilizar un semental del Estado para beneficiar las hembras de su propiedad en régimen temporal, gozarán de todas las ventajas de las paradas protegidas y, en lugar del depósito que establece el art. 34, abonarán a la Dirección general de Ganadería la cantidad que ésta fije por la temporada, según la especie, así como los gastos de transporte.

Art. 39. Los dueños de las paradas protegidas, beneficiarán con el semental cedido aquellas hembras que, a juicio del Inspector municipal Veterinario del servicio en la parada, reúnan las condiciones de acoplamiento debido.

También facilitarán las investigaciones que acerca de su gestión crea pertinentes disponer hacer la Dirección general de Ganadería.

Art. 40. El depósito que se establece en el artículo 34 será devuelto al concesionario cuando hayan desaparecido las circunstancias que determinaron la solicitud de su cesión. La rescisión del contrato deberá ser acordada por la Dirección general de Ganadería, previo informe favorable de la Junta provincial de Fomento pecuario.

También será devuelto, cuando el semental pase a ser propiedad del concesionario.

Art. 41. Los concesionarios de sementales del Estado perderán la fianza y les será retirado el ejemplar, cuando hayan dejado incumplidas las condiciones del contrato de cesión y cuando por inutilización del semental se demuestre que haya causas imputables por negligencia o abuso del concesionario. También perderá la fianza en el caso de muerte del semental, en que se demuestre negligencia o abandono.

En todos estos casos, informarán las Juntas local y provincial de Fomento pecuario, oyendo al concesionario; contra la resolución de la Dirección general de Ganadería, se podrá recurrir al Ministerio de Agricultura.

Si queda demostrada la culpabilidad del concesionario, éste quedará incapacitado para solicitar nuevos sementales del Estado.

Art. 42. Cuando el semental muera o se inutilice por causas no imputables al concesionario,



lo que se acreditará mediante certificado del Inspector municipal Veterinario, en el primer caso y del provincial en el segundo, que así lo expresen, será devuelta la fianza al interesado.

Por la Dirección general de Ganadería se dispondrá el destino que haya de darse al semental, en los casos de inutilidad.

(Se continuará.)

#### DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA

Para el mejor cumplimiento del servicio encomendado a los Registradores de la Propiedad por la base septima de la ley de 15 de Septiembre de 1932, y sin perjuicio de lo establecido por la orden circular de 30 de Diciembre último, publicada en la *Gaceta* de 1.º del actual, la dirección general de Reforma Agraria se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las declaraciones que contengan fincas respecto de las que se alegue duda de si se hallan o no afectadas a la ley, los Registradores podrán exigir de los declarantes que presenten una copia parcial de las mismas en la parte tan solo referente a la argumentación que se haga para fundamentar la duda, bajo apercibimiento de que, de no suministrarla, ni se hará constar tal circunstancia, ni se la tendrá en cuenta. Esta copia parcial, a la que se pondrá nota de corresponder al número de presentación que la declaración lleve y del respectivo interesado en ella, será remitida al Instituto de Reforma Agraria, al mismo tiempo que la hoja del libro en que las fincas estén incluidas.

2.º Las declaraciones de fincas que hagan los ex Grandes de España, por su condición de tales, como comprendidas en el párrafo trece de la base 5.ª de la citada ley, serán objeto preferente de toma de razón en el libro especial, debiendo, por consiguiente, ser sentadas en él antes que las que estén pendientes de despacho y se refieran a otros propietarios.

3.º En la casilla destinada a «Observaciones», de las fincas a que hace referencia el número anterior, y lo mismo en la de la copia del libro, se consignará en letra gruesa y destacable la palabra «Grandeza».

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del número 14 de la mencionada orden circular, en los cinco primeros días del próximo mes de Febrero se remitirá al citado Instituto la copia certificada de los asientos practicados como consecuencia de las declaraciones presentadas.

Si por no haberse presentado declaración al

guna no figurasen asientos extendidos, se remitirá el oportuno oficio haciéndolo constar así.

Madrid, 17 de Enero de 1933.—El Director general, Adolfo Vázquez.

(*Gaceta* del día 19 de Enero.)

#### INCORPORACION A FILAS

*Circular.*—Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (*C. L.* núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 52.250 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1932 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 8.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 43.500 a los de la Península e islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 26 de septiembre pasado (*D. O.* núm. 229), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

a) Como regla general y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo y de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes



de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de División, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1'710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista, mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada y Grupos de defensa contra Aeronaves, reclutas que tengan la talla de 1'690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1'630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, Escuela de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353

del reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al segundo llamamiento del cupo de filas para la Península; completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, a la agrupación de automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y estudios Tácticos de Ingenieros, a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa serán destinados: los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo a la Agrupación de Automovilismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciados el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción conti-



ruarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo de Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914, (*Colección Legislativa* núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedida por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán

por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano precedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados de un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 5, 6 y 7 de febrero próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican, los días 5, 6 y 7 de febrero próximo, los de Canarias; el 14 los de la segunda división; el 15 los de la primera división; el 17, los de la tercer adivisión; el 18 los de la septima división y Baleares; el 19, los de la quinta división; el 20, los de cuarta división; el 21, los de la sexta división y el 22 de febrero los de la octava división.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja mas próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automovil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 (*Colección Legislativa* núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el art. 335 del reglamento de Reclutamiento.



d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán que de las existencias en almacén de los Parques y Depósitos de Intendencia de su jurisdicción, o del tanto por ciento que sobre lo correspondiente a su plantilla, tengan los cuerpos, se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposi-

ción del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm 21).

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 13 de Enero de 1933.  
—AZAÑA. — Señor ..

(Diario oficial del día 14 de Enero.)

#### SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

##### *Padrón de habitantes Circular a los Ayuntamientos*

Subsistente como precepto reglamentario la disposición del Estatuto municipal que ordena la rectificación del padrón de habitantes en Diciembre de cada año y su presentación en la Sección provincial de Estadística antes del 30 de Abril del siguiente; recuerdo a todos los Ayuntamientos la obligación en que están de cumplirla, y pongo en su conocimiento que, por ningún pretexto, será consentida la omisión de este servicio.

Son varios los Ayuntamientos que no se han presentado a recoger en esta oficina los documentos de la rectificación anterior ya aprobada, a los cuales, y bajo su exclusiva responsabilidad, les será remitida por correo.

Los de Ausejo de la Sierra, Ciria, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fuentetoba, Golmayo, Medinaceli, Muriel Viejo, Valdelagua del Cerro y La Vega y Leria, tienen todavía incompleta la documentación, y por tanto sin aprobar la rectificación de 1931, por lo cual deben proceder a completarla inmediatamente, a fin de, aprobada ésta, verificar la de 1932.

Los de Aguaviva de la Vega, Aliud, Duruelo y Villar de Maya, que no han remitido para su aprobación los documentos correspondientes al



padrón rectificado en 1931, deberán sin excusa, presentarlos con los de 1932.

Finalmente, recuerdo a todos, que los únicos documentos a presentar son: relaciones de altas y bajas, cuaderno auxiliar y resumen numérico, este último por duplicado.

Soria 19 de Enero de 1933.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo. 90

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

### Anuncio

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde parcial del monte de utilidad pública denominado Pinar, parcela La Mata, núm. 91 del Catálogo de los de esta provincia, perteneciente al pueblo de Santa María de las Hoyas, he acordado, en cumplimiento de lo que determina el art. 27 de las Instrucciones para la adaptación del regimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, que se dé vista del expediente a los interesados por un plazo de 15 días contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y expirado este plazo, admitir durante los 15 días siguientes cuantas protestas y reclamaciones se presenten, que se refieran únicamente a la práctica del apeo.

Soria 18 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embum. 83

## Juzgados de primera instancia

### BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en expediente de ejecución de lo convenido en acto de conciliación celebrado con arreglo a la legislación de trabajo, entre partes, de la una como demandantes Santos Gonzalo Cámara, Pedro Bañeros Gil, Mateo Puebla Martínez, Felipe Gil Elvira, Agustín Gil Elvira, Severiano Gil Elvira, Máximo Llorente Andaluz, Fortunato Sanz del Val, Bernardo Rojas García, Adrian Antón del Val, Benito Martínez Lopez, Ignacio Berzosa Gil, Adolfo Ruperez Romero, Angel Martínez Vinuesa, Victoriano Sebastian Puerta, Modesto Sebastian Puerta y Manuel Crespo Martínez, y de la otra como demandado don Gerardo Gil Elvira, vecino de esta villa, sobre reclamación de 21.898'85 pesetas, intereses y costas, tengo acordado por proveído de ayer, sacar a pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, los bienes embargados siguientes:

Cuatro redes de esparto, tasadas en 20 pese

tas; setenta y nueve palos de olmo, en 237 id.; cinco varas de olmo, en 75 id.; treinta y cinco machones de pino, en 140 id.; nueve palos de pino, en 31'50 id.; un motor marca Deville, accionado por gasolina, de cuatro caballos de fuerza, en 1.200 id.; una fragua portatil, en 60 id.; una prensa hidráulica para meter bandajes, en 3.000 id.; una piedra de afilar por agua, en 22 id.; una máquina de taladrar a mano, en 135 id.; una bomba con su carro y mangueras, en 460 id.; un gato de madera para levantar los camiones, en 17 id.; tres martillos, en 6 id.; un fardo de algodón blanco (20 paquetes), en 60 id.; un fardo de algodón de color (60 kilos), en 70 id.; dos cámaras de automóvil, en 80 id.; dos gamuzas y una correa de ventilador, en 18 id.; catorce hojas de sierra, en 10 id.; doce llaves fijas, en 14 id.; cuatro faros, dos nuevos y dos usados, en 170 id.; diecinueve pistones de varios coches usados, en 30 id.; catorce pistones de viela usados, en 6 id.; cuatro cepillos, en 20 id.; una junta de culata de Ford, nueva, en 7 id.; una bomba de aire, nueva, 35 id.; una bocina, en 40 id.; dos piedras de esmeril en 2 id.; quince metros de cable, en 15 id.; cuatro cajas de pasadores, en 4 id.; un depósito de agua, nuevo, en 40 id.; una aceitera, nueva, en 2 id.; una caja de arandelas planas, en 3 id.; un taladro de mano, en 22 id.; un carter de aluminio de caja de cambio de U. S. A., en 16 id.; dos válvulas nuevas, en 8 id.; cinco bloques usados, en 60 id.; cincuenta y dos segmentos de varias medidas, usados, en 2'50 id.; cuatro mangueras de diferentes medidas, en 2 id.; un piñón intermedio, nuevo, de U. S. A., en 22 id.; tres id. satélites, en 9 id.; quinientos tornillos de diferentes medidas, en 100 id., y un soporte ballesta de Ford, nuevo, en una id.

Diecisiete llaves fijas, usadas, valoradas en 7 pesetas; tres cojinetes nuevos de U. S. A., en 8 id.; cinco casquillos de bronce nuevos, en 6 id.; cuatro varillas nuevas de freno, en 12 id.; un cuchillo de soporte, en 6 id.; dos discos de rueda, uno nuevo y otro viejo, en 70 id.; una corona completa y sin fin usado, en 30 id.; un radiador usado, en 50 id.; una cruceta con su cárter nueva, en 40 id.; veintinueve rodamientos, 14 nuevos y 15 usados, en 250 id.; dos tornillos para golpes, de Ford, en 10 id.; cuatro cazoletas usadas, en 0'75 id.; dos llaves de paso nuevas, en 2 id.; dos boquillas de acetileno de calle, en 0'30 id.; tres taponos de radiador, en 3 id.; ocho dados de cruceta nuevos, en 8 id.; dos palancas de U. S. A. y eje, en 16 id.; un sin fin con corona, usado, en 70 id.; un cable de Ford, en 0'75 id.; una bocina usada, en 5 id.; un bote con arandelas, en 6 id.; dos botes esmeti, en 1 id.; un bo-



te con remaches, en 4 id.; una caja de hierro con tornillos usados, en 4 id.; setenta tuercas de diferentes medidas, en 8 id.; ocho abrazaderas, en 12 id.; tres bulones de ballesta, en 6 id.; quince limas viejas, en 15 id.; dos mordazas, en 6 id.; dos radiadores usados, en 20 id.; una cubierta de 30 por 4'50, usada, en 25 id.; cuatro metros de tubo de cobre, de 8 milímetros, en 8 id.; dos manivelas de gato, nuevas, en 12 id.; un latón de chapa galvanizada, en 12 id.; veintitrés bidones vacíos, en 200 id.; dos terrajas con 18 hembras y 52 machos, en 40 id.; un volvedor, en 7 id.; diez cámaras de diferentes tamaños, en 125 id.; un montón de chatarra de unos 500 kilos, en 400 id.; unos 300 kilos de acero, en 155 id.; unos 18 kilos de bronce, dos barras y una corona, en 29 id.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los bienes se encuentran en poder del depositario D. Dionisio Gonzalo Sanz, vecino de esta villa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta y exhibir la cédula personal.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 19 de Enero de 1933.—José Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 108

## Ayuntamientos

### VOZMEDIANO

Hasta las diez de la mañana del día 5 de Febrero próximo, se admiten proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las obras de carpintería de la casa-habitación de la Maestra de niñas de esta localidad.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vozmediano 13 de Enero de 1933.—El Alcalde, Julián Arlegui. 86

### SORIA

Habiendo quedado desiertas por segunda vez las subastas que se indican en el estado que al final se inserta, y cuya primera subasta se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 26 de Octubre, se anuncia la tercera subasta de dichos aprovechamientos con la rebaja del 5 por 100.

La subasta de los indicados aprovechamientos se verificará en estas casas consistoriales el día 8 de Febrero próximo a las once en punto de

la mañana, pudiendo presentarse los pliegos de proposición durante la primera media hora.

Para todos los efectos de las subastas, regirán las condiciones indicadas en el *Boletín oficial* antes referido.

### Estado que se cita

Monte	Clase de aprovechamiento	Tasación	5 por 100 para optar a la subasta
		Pesetas	Pesetas
Avieco...	Mil estéreos de leña.....	1.900	95
Berrún...	Mil id. de id. de roble.....	1.900	95
Toranzo.	Caza por diez años.....	2.375	118'75
Avieco...	Pastos por cinco años con 400 cabezas de ganado lanar.....	3.800	190

Soria 17 de Enero de 1933.—El Alcalde, Antonio Royo. 82

### MAJAN

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Cesareo Lapeña Gonzalo, hijo de Rufino y de Rosa, nacido en esta localidad el día 24 de Febrero de 1912, e ignorándose el paradero del mismo así como igualmente el de sus padres o representantes, se le cita por medio del presente edicto, para que comparezca ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y al de la clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en esta casa consistorial los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero próximo, a las diez de su mañana; advirtiéndole que de no comparecer o hacerse representar en forma, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio consiguiente.

Maján 17 de Enero de 1933.—El Alcalde, Victor Cervera. 76

### BLACOS

Incluido en el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 de la ley, el mozo Pedro Ricote Gañán, hijo de Alejo y Feliciano, que nació en este pueblo el día 26 de Abril de 1912, ignorándose el paradero del mismo, como el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial los días 29 de Enero actual, 12 y 19 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, a los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole que si deja de comparecer se le seguirá el correspondiente expediente de prófugo.

Blacos 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Vicente Vinuesa. 78